



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 17, 18, 21, 22 y 23 de agosto de 2023. La parte interesada allegó escrito en término (22/08/23). A despacho del señor Juez.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 13 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Diciembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00268-00**  
Referencia: Verbal Sumario -Pertenencia  
Demandante: Maria Eugenia Villaquiran Collazos  
Demandado: Abelardo Antonio Trejos  
Auto N°: 2691

Como la parte actora cumplió con lo requerido en el auto inadmisorio por lo que revisada la demanda de Pertenencia, la cual recae sobre el bien inmueble (casa de habitación) ubicada en la zona urbana del municipio de Cartago, Valle del Cauca en la carrera 22C N° 4A-31 urbanización Villa del Sol, encuentra este operador de justicia que la misma satisface los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 ibidem del CGP, en consecuencia, se impone su admisión, para lo cual se seguirá el trámite del proceso verbal, dada la cuantía del proceso.

De otra parte, y como quiera que mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER y a partir del Decreto 2363 de 2015, se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT., entidad que debe continuar ejecutando las actividades que le fueron delegadas al INCODER en virtud del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003: resulta oportuno informar la existencia del proceso de la referencia, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT. Igualmente, como la exigencia legal se encamina a constatar dentro del proceso que se pretende la prescripción de predios privados y no públicos, entre ellos los baldíos (art. 123 Ley 388/97), igualmente se informará del proceso a la Alcaldía Municipal. Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a la disposición contenida en el inc. 2 núm. 6 art. 375 ibidem.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIO de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** respecto del siguiente inmueble casa de habitación con lote de terreno, ubicada en la zona urbana del municipio de Cartago, Valle del Cauca en la carrera 22C N° 4A-31 urbanización Villa del Sol, que mide-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

72.00 metros, cuyos linderos son: **Norte**; Con la carrera 22C parámetro sur, **Sur**- Con el lote número 6 de la manzana "F" de la urbanización El Ciprés de propiedad de la sociedad Elpidio Enciso Ch & Cia LTDA, **Oriente**; con el lote 10 de la manzana "F" de la urbanización El Ciprés de propiedad de la sociedad Elpidio Enciso Ch & Cia LTDA., y **occidente**: con el lote 8 de la manzana "F" de la urbanización EL CIPRÉS de propiedad de la sociedad ELPIDIO ENCISO CH & CIA LTDA. identificado con matrícula inmobiliaria N° **375-37833**, ficha catastral 01-02-0441-0010-000.

A la demanda se le dará el trámite que corresponde al proceso Verbal conforme al art. 390 y s.s. del CGP.

**SEGUNDO: DECRETAR** el emplazamiento de herederos indeterminados de Abelardo Antonio Trejos, en su condición de parte demandado dentro del presente proceso.

Por secretaría, en términos del art. 108 del CGP, en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22, súrtase el emplazamiento mediante el registro nacional de personas emplazadas.

**TERCERO:** Al tenor de lo dispuesto en el art. 375-7 literal f) C.G.P., se ordena el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

**QUINTO: ORDENASE** la inscripción de la demanda en el siguiente inmueble: casa de habitación con lote de terreno, ubicada en la zona urbana del municipio de Cartago, Valle del Cauca en la la carrera 22C N° 4A-31 urbanización Villa del Sol, que mide 72.00 metros, cuyos linderos son: **Norte**; Con la carrera 22C parámetro sur, **Sur**- Con el lote número 6 de la manzana "F" de la urbanización El Ciprés de propiedad de la sociedad Elpidio Enciso Ch & Cia LTDA, **Oriente**; con el lote 10 de la manzana "F" de la urbanización El Ciprés de propiedad de la sociedad Elpidio Enciso Ch & Cia LTDA., y **occidente**: con el lote 8 de la manzana "F" de la urbanización EL CIPRÉS de propiedad de la sociedad ELPIDIO ENCISO CH & CIA LTDA. identificado con matrícula inmobiliaria N° **375-37833**, ficha catastral 01-02-0441-0010-000.

Para tal efecto librese por secretaría oficio para la inscripción de la medida bajo expedición a costa de la parte interesada del certificado de tradición.

**SEXTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención Integral a Víctimas; Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art.375-6 CGP), para lo cual se les concede un término de diez (10) días.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el art. 375-7 del C.G.P., el demandante cuenta con la obligación de instalar una valla en lugar visible de acceso al predio objeto del proceso, y, en caso de conjunto residencial debe instalar valla en la entrada al conjunto y fachada del inmueble; acreditando el cumplimiento de esta obligación con una fotografía en la que se observe el contenido de ellos, la cual deberá aportar a este proceso, dicha valla tendrá de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos;

- *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- *El nombre del demandante;*
- *El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;*
- *El número de radicación del proceso;*
- *La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;*
- *El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- *La identificación del predio.*

Datos que deben estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho. Valla que debe permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

Bry

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)